

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS

Fecha de Recepción en BMV: jueves 09 junio 2011 15:43 PM

Prefijo

EVENTORE

Clave Cotización

MEDICA

Fecha

09/06/2011

Razón Social

MEDICA SUR, S.A.B. DE C.V.

Lugar

MEXICO D.F.

Asunto

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS

Eventos Relevantes

1) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE VALORES, SE COMUNICA QUE POR RESOLUCIÓN TOMADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MÉDICA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ("SOCIEDAD"), DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2011, SE APROBARON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD:

I. REFORMA AL ARTÍCULO DÉCIMO BIS

EL ARTÍCULO DÉCIMO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA MENCIONADA, QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO DÉCIMO BIS. LOS ACCIONISTAS, DURANTE EL TIEMPO EN QUE TENGAN DICHA CALIDAD, NI POR CUENTA PROPIA NI POR AJENA, PODRÁN DEDICARSE A NEGOCIOS DEL MISMO GÉNERO DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO Y FINES DE LA SOCIEDAD, NI FORMAR PARTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES QUE SE DEDIQUEN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, DE INVESTIGACIÓN MÉDICA O SIMILARES, O FARMACIA, EN CUALQUIER ÁREA GEOGRÁFICA DONDE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, MANTENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE OPERACIONES, SALVO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

EN EL CASO DE CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ, A SU ELECCIÓN, EXIGIRLE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A LA SOCIEDAD, O EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5 BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN NO ESTARÁN SUJETAS A LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO:

1. SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CUALQUIERA QUE SEA EL PORCENTAJE DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DEL QUE SEAN TITULARES;
2. LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN (DISTINTAS DE LAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO 1 ANTERIOR) QUE, EN CONJUNTO CON LAS DEMÁS SOCIEDADES DE INVERSIÓN QUE UTILICEN LOS SERVICIOS DE LA MISMA SOCIEDAD OPERADORA O DISTRIBUIDORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SEAN TITULARES DE MENOS DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD; Y
3. LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES) QUE SEAN TITULARES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MENOS DEL

1% (UNO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD."

II. INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO BIS 1

SE INCLUYE A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, EL ARTÍCULO DÉCIMO BIS 1:

"ARTÍCULO DÉCIMO BIS 1.

I. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA QUE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS ADQUIERA O ALCANCE, POR CUALQUIER MEDIO O TÍTULO, UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES, YA SEA QUE DICHA ADQUISICIÓN SE LLEVE A CABO MEDIANTE UNA OPERACIÓN O VARIAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS SIN LÍMITE DE TIEMPO ENTRE SÍ, DENTRO O FUERA DE BOLSAS DE VALORES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERPÓSITAS PERSONAS.

II. LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDA REALIZAR UNA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DE DERECHOS SOBRE ACCIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL I. ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR, CON ANTERIORIDAD A LA PRETENDIDA ADQUISICIÓN, UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE DEBERÁ INDICAR LO SIGUIENTE:

A) LA IDENTIDAD DE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDA REALIZAR LA ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE (I) TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁ ESPECIFICARSE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA O PERSONAS QUE CONTROLLEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DICHA PERSONA MORAL, HASTA QUE SE IDENTIFIQUE A LA PERSONA O PERSONAS FÍSICAS QUE CONTROLAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DICHA PERSONA MORAL, ASÍ COMO SU OBJETO SOCIAL; Y (II) DEBERÁN REVELAR SI ACTÚAN POR CUENTA PROPIA O AJENA, Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS POR CUYAS INSTRUCCIONES ACTÚAN, SEÑALANDO LO PREVISTO EN EL INCISO (I) ANTERIOR.

B) EL NÚMERO Y LA CLASE O SERIE DE ACCIONES QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS MANTIENE Y AQUEL QUE PRETENDA ADQUIRIR, O RESPECTO DE LAS CUALES PRETENDA OBTENER ALGÚN DERECHO, INCLUYENDO EL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN U OBTENCIÓN Y LA IDENTIDAD DE LA PERSONA O PERSONA QUE PROVEERÁ LOS RECURSOS PARA LA PRETENDIDA ADQUISICIÓN.

C) LAS RAZONES Y OBJETIVOS DE LA PRETENDIDA ADQUISICIÓN.

D) SI CUALQUIER DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN EL INCISO A) ANTERIOR: (I) ES COMPETIDOR, O (II) MANTIENE ALGUNA RELACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA O DE HECHO CON ALGÚN COMPETIDOR, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O EN LA ADMINISTRACIÓN DE UN COMPETIDOR.

E) UN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AVISOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD.

III. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL II. ANTERIOR, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL SECRETARIO PODRÁ, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS SIGUIENTES, REQUERIR DE LA PERSONA QUE PRETENDA REALIZAR LA ADQUISICIÓN, DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y ACLARACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 (TRES) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CUENTE CON TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DISCUTIR Y ANALIZAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

IV. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, SOMETER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, (I) CUANDO HABIENDO SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR CUALQUIER CAUSA, EN 2 (DOS) O MÁS OCASIONES; (II) O CUANDO HABIENDO SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADO E INSTALADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINE QUE EL POSIBLE ADQUIRENTE TUVIERE O PUDIERE TENER UN CONFLICTO DE INTERÉS CON LA SOCIEDAD, O EN CASO DE DUDA RESPECTO A LA JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO CONFORME AL CUAL SE PRETENDE REALIZAR LA ADQUISICIÓN, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL PÚBLICO INVERSIONISTA.

V. EN LA EVALUACIÓN QUE HAGAN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA, DE MANERA ENUNCIATIVA, LOS

SIGUIENTES CRITERIOS: (I) FACTORES DE CARÁCTER FINANCIERO, ECONÓMICO, DE MERCADO Y DE NEGOCIOS; (II) LA CONTINUIDAD O CAMBIO SOBRE LA VISIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD; (III) LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR LAS ACCIONES, TALES COMO SI SE TRATA DE UN COMPETIDOR O NO, Y SU SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA; (IV) EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE EL POSIBLE ADQUIRENTE PRETENDA UTILIZAR PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN; (V) EN SU CASO, SI LA PERSONA QUE PROVEA LOS RECURSOS PARA LA PRETENDIDA ADQUISICIÓN TIENE O PUEDE LLEGAR A TENER INTERESES NO AFINES A LAS POLÍTICAS Y VISIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD; (VI) LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS; Y (VII) QUE NO SE RESTRINJA EN FORMA ABSOLUTA LA TOMA DE CONTROL DE LA SOCIEDAD.

VI. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ FACULTADO PARA DETERMINAR SI CUALQUIER PERSONA SE ENCUENTRA ACTUANDO DE UNA MANERA CONJUNTA O CONCERTADA CON UNA O VARIAS PERSONAS FORMANDO UN GRUPO DE PERSONAS PARA LOS FINES REGULADOS EN ESTE ARTÍCULO.

VII. SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO NIEGA LA AUTORIZACIÓN, DESIGNARÁ A UNO O MÁS COMPRADORES DE LAS ACCIONES, QUIENES DEBERÁN PAGAR A LA PARTE INTERESADA EL PRECIO REGISTRADO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. PARA EL CASO DE QUE LAS ACCIONES NO ESTÉN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, EL PRECIO QUE SE PAGUE SE DETERMINARÁ CONFORME AL PROPIO ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VIII. EL REQUISITO DE AUTORIZACIÓN PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, NO SERÁ APLICABLE A:

A) LAS ADQUISICIONES O TRANSMISIONES DE ACCIONES QUE SE REALICEN POR VÍA SUCESORIA, YA SEA POR HERENCIA O LEGADO.

B) EL INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE TENENCIA ACCIONARIA DE CUALQUIER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA AMORTIZACIÓN, RECOMPRA O CANCELACIÓN DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN QUE LLEVE A CABO LA PROPIA SOCIEDAD.

C) EL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DE CUALQUIER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD QUE RESULTE DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EMITIDAS POR AUMENTO DE CAPITAL EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES SE LE CONFIERE.

D) LAS ADQUISICIONES O TRANSMISIONES, DIRECTAS O INDIRECTAS, DE ACCIONES QUE SE REALICEN POR: (I) LA PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD; (II) CUALQUIER PERSONA MORAL QUE SE ENCUENTRE BAJO EL CONTROL DE LA PERSONA O PERSONAS A QUE SE REFIERE EL SUBINCISO (I) INMEDIATO ANTERIOR; Y (III) LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA O CÓNYUGES DE LA PERSONA O PERSONAS A QUE SE REFIERE EL SUBINCISO (I) ANTERIOR.

E) LAS ADQUISICIONES QUE EXPRESAMENTE EXENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN ADOPTADA DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

IX. LAS ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE UNA ADQUISICIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, QUE EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO DEBA SER AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN QUE DICHA AUTORIZACIÓN SE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, NO OTORGARÁN A SUS TITULARES DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

X. PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

"ACCIONES" SIGNIFICA LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O SERIE; O CUALQUIER TÍTULO, VALOR O INSTRUMENTO EMITIDO CON BASE EN ESAS ACCIONES, O QUE CONFIERE ALGÚN DERECHO SOBRE ESAS ACCIONES, O QUE SEA CONVERTIBLE EN ESAS ACCIONES.

"COMPETIDOR" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE DEDIQUE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y LA MEDICINA, TALES COMO HOSPITALES, SERVICIOS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO, SERVICIO DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN GENERAL, MEDICINA REMOTA A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER CLASE, CLÍNICAS DE ESPECIALIZACIÓN, CONSULTORIOS MÉDICOS Y FARMACIAS, O BIEN, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, CUANDO SEA FUNCIONARIO, ADMINISTRADOR,

CONSEJERO, COMISIONISTA O CONSULTOR DE UNA PERSONA MORAL DEDICADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ESTAS ACTIVIDADES.

"CONTROL", "CONTROLAR" O "CONTROLADA" SIGNIFICA, RESPECTO A UNA PERSONA MORAL (A) LA TITULARIDAD, DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A VOTO DE DICHA PERSONA MORAL; (B) LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL DE DICHA PERSONA MORAL; O (C) LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, DE LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS SIGUIENTES, YA SEA EN RAZÓN DE LA PROPIEDAD DE VALORES, POR DISPOSICIONES CONTRACTUALES O DE CUALQUIER OTRA FORMA: (I) IMPONER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS U ÓRGANOS EQUIVALENTES DE DICHA PERSONA MORAL; (II) NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES, GERENTES O SUS EQUIVALENTES, DE DICHA PERSONA MORAL, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE; O (III) DIRIGIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE DICHA PERSONA MORAL.

"GRUPO DE PERSONAS" SIGNIFICA LAS PERSONAS QUE TENGAN ACUERDOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA TOMAR DECISIONES EN UN MISMO SENTIDO. LA SOCIEDAD PRESUMIRÁ LA EXISTENCIA DE UN GRUPO DE PERSONAS ENTRE CUALQUIER PERSONA Y LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS RESPECTO A DICHA PERSONA: (I) EL CÓNYUGE, LA CONCUBINA O EL CONCUBINARIO, Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTA EL CUARTO GRADO CON LA PERSONA DE QUE SE TRATE; (II) LAS PERSONAS MORALES QUE CONTROLLEN, SE ENCUENTREN BAJO CONTROL COMÚN O SEAN CONTROLADAS POR LA PERSONA DE QUE SE TRATE, O POR CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL INCISO (I) INMEDIATO ANTERIOR; (III) CUALQUIER PERSONA MORAL QUE FORME PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL O CONSORCIO AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DE QUE SE TRATE; O (IV) QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE HECHO DE INFLUIR O QUE ESTÉN BAJO LA INFLUENCIA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATE.

"PERSONA" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL.

"PERSONA MORAL" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA MORAL, FIDEICOMISO, TRUST O SU EQUIVALENTE, O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO, ENTIDAD, EMPRESA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA O MERCANTIL.

"TENENCIA ACCIONARIA" SIGNIFICA LA PROPIEDAD O TITULARIDAD, DIRECTA O INDIRECTA, DE ACCIONES O DERECHOS SOBRE ACCIONES."

LIC. CUAUHTÉMOC RAFAEL SANTA-ANA OTERO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MÉDICA SUR, S.A.B. DE C.V.

Mercado Exterior